



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 047/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana

en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

I. En fecha 1 primero del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la ciudadana solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal de transparencia con la siguiente dirección <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, en la cual se le asignó a su solicitud el número de folio 03518-00 cero, tres mil quinientos dieciocho, guión, cero, cero, escrito en el cual solicitó lo siguiente: -----

“(. . .)

Descripción de la solicitud

Solicito copia de la queja presentada por la C. _____ en contra del C. _____ así como de los datos aportados por la misma incluyendo el acuerdo de archivo administrativo por parte de la Secretaría, toda vez que se trata de un queja ya resuelta. Solicito se me expida copia protegiendo los datos personales.

Otros datos para facilitar localización

Con (Sic) número de folio 03189-00 presentada en fecha 23 de mayo del presente año solicité información sobre el procedimiento y resolución iniciada por la C. _____ en contra del C. _____ y se me respondió que se determinó el archivo administrativo del expediente.

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

(...)"

II. El día 29 veintinueve del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, notificó a la ciudadana [redacted], la ampliación de plazo de la solicitud de información con número de folio 03518-00 cero, tres mil quinientos dieciocho, guión, cero, cero, a través de su portal de transparencia en la cual señaló lo siguiente: -----

"Guanajuato, Gto., 29 de agosto 2007

NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

C. [redacted]
Presente

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 36, 37 fracción II y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 40, 41 y 44 del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, le notifica que el plazo para dar respuesta a su solicitud con número de folio **03518-00** en al cual solicita: **Solicito copia de la queja presentada por la C.**

en contra del C.

así como de los datos aportados por la misma incluyendo el acuerdo de archivo administrativo por parte de la Secretaría, toda vez que se trata de un queja ya resuelta, Solicito se me expida copia protegiendo los datos personales. --- Co n número de folio 03189-00 presentada en fecha 23 de mayo del presente año solicite información sobre el procedimiento y resolución iniciada por la C.

en contra del C.

Hernández y se me respondió que se determinó el archivo administrativo del expediente."; será ampliado por un periodo máximo de 10 días hábiles, debido a que la información solicitada aun no ha sido proporcionada por la Unidad responsable de su custodia.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Unidad de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 047/07-RT.
Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Por lo antes expuesto, se le comunica que la información solicitada se le entregará a más tardar el día 12 de septiembre de 2007.

(...)"

III. El día 12 doce de septiembre del 2007 dos mil siete, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, respondió la solicitud de información hecha por la ciudadana _____, con número de folio 03518-00 cero, tres mil quinientos dieciocho, guión, cero, cero, a través de su portal de transparencia en el sentido siguiente: - - - - -

"Guanajuato, Gto., 12 de Septiembre 2007

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA DE SOLICITUD

C. **Presente**

En relación a su solicitud de información pública, con número de folio 03518-00, presentada el día 02 de agosto de 2007, a través de la cual solicita textualmente: "**Solicito copia de la queja presentada por la C. _____ en contra del C. _____ así como de los datos aportados por la misma incluyendo el acuerdo de archivo administrativo por parte de la Secretaría, toda vez que se trata de un queja ya resuelta, Solicito se me expida copia protegiendo los datos personales.**" con fundamento en los artículos 36, 37 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 13 fracción I, del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, por este medio le informo lo siguiente:

La queja presentada por la C. _____ en contra del C. _____ que se recibió en las oficinas de la Secretaría de la Gestión Pública, no puede ser proporcionada, pues la misma se clasifica como información confidencial, en virtud de lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Se clasifica como información confidencial el escrito de queja presentado por la H.

, en contra del C. con fundamento en el artículo 18/ fracción, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que refiere que tiene este carácter aquella información que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona; **o afecte directamente el ambiente de la vida privada de las personas.**

El caso concreto encuadra en la hipótesis legal de excepción pues la información consignada en la queja correspondiente versa sobre aspectos que por su naturaleza pueden incidir negativamente en la imagen de las personas involucradas y particularmente, podría afectar la privacidad de la quejosa.

Por último, en relación al acuerdo de archivo administrativo respectivo, adjunto al presente le entrego el archivo electrónico que sobre este requerimiento proporcionó la Secretaría de la Gestión Pública

Aprovechando la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en cita la información pública solo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma haga.

(...)"

IV. Con fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la ciudadana _____, interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información con número de folio 03518-00 cero, tres mil quinientos dieciocho, guión, cero, cero, de fecha 1 primero del mes de agosto del año corriente, medio de impugnación que se presentó al tenor siguiente: -----

**"INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ALICIA ESCOBAR LATAPI
DIRECTORA GENERAL
P R E S E N T E**



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 047/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**ASUNTO: PRESENTA
INCONFORMIDAD**

... por medio de la presente y con fundamento en lo estipulado por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los municipios de Guanajuato vengo a promover recurso de inconformidad en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado toda vez que con fecha 02 de agosto del presente año solicite vía Internet: **"Solicito copia de la queja presentada por la C. en contra del C. así como de los datos aportados por la misma incluyendo el acuerdo de archivo administrativo por parte de la Secretaría, toda vez que se trata de un queja ya resuelta, Solicito se me expida copia protegiendo los datos personales"**.

Con fecha 12 de Septiembre del presente me respondió que: "La queja presentada por la C. en contra del C.

que se recibió en las oficinas de la Secretaría de la Gestión Pública, no puede ser proporcionada, pues la misma se clasifica como información confidencial, en virtud de lo cual se emite el siguiente: **ACUERDO ESPECÍFICO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

"Se clasifica como información confidencial el escrito de queja presentado por la H. en contra del C. con fundamento en el artículo 18 fracción, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que refiere que tiene este carácter aquella información que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona; o afecte directamente el ambiente de la vida privada de las personas.

El caso concreto encuadra en la hipótesis legal de excepción pues la información consignada en la queja correspondiente versa sobre aspectos que por su naturaleza pueden incidir negativamente en la imagen de las personas involucradas y particularmente, podría afectar la privacidad de la quejosa.

Por último, en relación al acuerdo de archivo administrativo respectivo, adjunto al presente le entrego el archivo electrónico que sobre este requerimiento proporcionó la Secretaría de la Gestión Pública

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Toda vez que se trata de un asunto concluido y que además fue del conocimiento de la sociedad a través de los medios de comunicación vengo a inconformarme contra dicho acuerdo por parte del sujeto obligado.

(...)"

V. El 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos que autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 047/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por la ciudadana _____, en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información realizada en fecha 1 primero del mes de de agosto del 2007 dos mil siete y la cual le fue contestada el día 12 doce del mes de septiembre del año en curso. -----

VI. En fecha 2 dos del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve corrió traslado y emplazó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/189/2007 de fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año en curso, documento que fue acompañado del Acuerdo del 27 veintisiete del mes de septiembre del año que corre, en el cual se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por la ciudadana _____, asignándosele el número de expediente 047/07-RI y por el que se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes

ACTUALIZACIONES



Recurrente: .
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 047/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, esto con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. - -

VII. En fecha 4 cuatro del mes de octubre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día miércoles 3 tres del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, feneciendo éste el día jueves 11 once del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 6 seis y domingo 7 siete del mes de octubre del presente año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato. -----

VIII. El día 4 cuatro del mes de octubre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó a la ciudadana el Acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año que corre mediante instructivo, en el domicilio señalado por ésta en su escrito de Recurso de Inconformidad. -----

IX. El día 11 once del mes de octubre del 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto recibió por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

la o e s a el le ra es

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

del año en curso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

"(. . .)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

JORGE GABRIEL MACIAS LLAMAS, Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emisor del acto impugnado en el Recurso de Inconformidad cuyo número de expediente cito al rubro, promovido por la C.

, autorizando para los efectos del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado al Licenciado en Derecho Jorge Luis García Gómez y Ma. De los Ángeles Ducoing Valdepeña, por este medio comparezco a efecto de exponer.

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en cumplimiento al Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, de fecha 27 de Septiembre de 2007, el cual fue notificado a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio número IACIP/SA/DG/189/2007 el día 02 de octubre de los corrientes, por este medio, rindo en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO** requerido, en los terminos siguientes:

IMPROCEDENCIA

El medio de impugnación que nos ocupa debe declararse improcedente, acorde lo dispuesto por el artículo 102 fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que establece que es causa de improcedencia de los recursos: **"Cuando el escrito no contenga expresión de agravios"**.

La solicitud de improcedencia se apoya en el hecho que de la lectura integral del escrito de inconformidad presentado por la ahora inconforme, no se desprende

ACCIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 047/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

la expresión de concepto de agravio alguno y únicamente se limita a exponer, en relación a la respuesta dada por esta Unidad a su solicitud, que:

"Toda vez que se trata de un asunto concluido y que además fue del conocimiento de la sociedad a través de los medios de comunicación vengo a inconformarme contra dicho acuerdo por parte del sujeto obligado."

Como se puede observar, la recurrente se limita a realizar mero señalamiento en contra del Acuerdo Específico de Clasificación de la Información emitido por esta Unidad, sin expresar la lesión o afectación que dicho acuerdo le causa a su interés o derecho tutelado por la Ley de la materia.

En este sentido, y considerando que el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública establece como requisito de procedencia la expresión de agravios, su ausencia debe originar la clasificación de improcedencia del medio de impugnación intentado.

1.- No obstante considerar fundada y procedente la causal de improcedencia expuesta, **AD CAUTELAM** se reconoce la existencia del acto recurrido, consistente en la respuesta vertida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a la solicitud de acceso con número de folio 03518-00, notificada a la ahora inconforme en fecha 12 de septiembre de 2007, y se sostiene su **validez**, con base en los argumentos que en el presente informe se expondrán.

Adjunto al presente informe, el Acuse de Recibo que genera el sistema de captura de solicitudes de acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo; la notificación de ampliación de plazo para la entrega de la información solicitada, así como la respectiva notificación de respuesta (**Anexos 1, 2 y 3**).

2.- Con independencia de que la respuesta vertida por esta Unidad de Acceso a la Información pública en el Poder Ejecutivo, así como el acuerdo específico de clasificación emitido en dicha respuesta, se encuentra debidamente fundado y motivado, se expresan los argumentos siguientes que lo refuerzan.

Se sostiene que el Acuerdo impugnado encuadra en la hipótesis legal de excepción indicado en el mismo, toda vez que la información solicitada por la ahora inconforme versa sobre aspectos que por su naturaleza pueden indicar negativamente en la imagen

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

de las personas involucradas en el procedimiento administrativo cuya información se solicitó, pero particularmente, podría afectar la privacidad de la quejosa en dicho procedimiento.

Ahora bien, para determinar la legalidad del acuerdo impugnado se debe tener presente el Derecho Legislativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, mediante el cual se adiciona el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción II contempla un principio que debe observarse en el ejercicio del derecho de acceso a la información y que consiste en que tal derecho se encuentra limitado por la protección a la información que se refiere, no sólo a los datos personales, sino también a la **vida privada**.

Aunado a lo anterior, el dictamen de dicho decreto señala que los intereses que contribuyen una razón legítima para negarse a divulgar documentos, están limitados a fines como **la protección de la intimidad, entre otros**.

Por lo tanto, **si constitucionalmente se ha limitado el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a la protección de la vida privada y a la intimidad de las personas**, consecuencia lógica y jurídica de ello es que las leyes secundarias –y los sujetos obligados a dicha norma constitucional- deben observar dichos principios y en ese tenor, esta Unidad clasificó la información solicitada por la ahora inconforme como confidencial.

Se afirma lo anterior, pues en él se contienen circunstancias de carácter personalísimo cuya difusión podría provocar una afectación a la esfera jurídica de la quejosa y de las demás personas involucradas en el procedimiento administrativo indicado por la ahora inconforme; así como también se afectaría el derecho a su intimidad, a su tranquilidad y a su dignidad, mismo que le permite el libre desarrollo de su vida privada, familiar, laboral y social.

3.- En relación con la manifestación de la inconforme, en el sentido de que su inconformidad radica en que **“se trata de un asunto concluido y que además fue del conocimiento de la sociedad a través de los medios de comunicación”** se manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo específico de clasificación –de información confidencial- emitido por esta Unidad, la información solicitada o por la ahora



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 047/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

 Instituto de Acceso a la Información Pública
 Guanajuato
 Dirección General

inconforme no puede proporcionarse, ya que el carácter confidencial de la misma no está sujeta a la conclusión de los procedimientos administrativos como pretende hacer valer la recurrente.

Lo expuesto se corrobora por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual señala que la información reservada podrá desclasificarse cuando se extingan las causales que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo en reserva, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

El contenido de la disposición legal, no puede sino entenderse en el sentido de que aún y en aquellos casos en que cierta información se hubiere clasificado como reservada y la condición generadora de dicha clasificación se haya extinguido, por lo que la información debe entregarse, ello se hará protegiendo la información confidencial en ella contenida.

Con base en lo expuesto y fundado, es dable concluir que en el presente caso, aún cuando el procedimiento derivado de la queja presentada por la C.

ha concluido (por lo cual no podría determinarse una clasificación de reserva de dicha información), la información confidencial debe protegerse y por ende, no entregarse.

Por lo que hace a la referencia de la recurrente en el sentido de que la información por ella solicitada debe ser pública, bajo la consideración de que la queja fue del conocimiento de la sociedad a través de los medios de comunicación, se indica que el hecho de que un medio de comunicación haya difundido "cierta" información relacionada con el caso que hoy nos ocupa, no releva a la autoridad de su obligación de proteger la información confidencial que se encuentre en su posesión y mucho menos le autoriza a considerar dicha situación como un relevo de la obligación que tiene para obtener el consentimiento expreso que los involucrados en el caso deben externar *-de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato-* para poder comunicar dicha información.

Así pues, ante la ausencia de dicho consentimiento por parte de la C. la información confidencial referida a ella o a cualquiera de las personas involucradas correspondiente

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-ato.ora.mx

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

procedimiento administrativo, no puede ser proporcionada por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, independientemente de su "difusión" por algún medio de comunicación impreso.

Es oportuno puntualizar que el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece como excepción a la no difusión de la información confidencial, cuando exista consentimiento expreso del particular titular de dicha información. En ese sentido, el artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, advierte la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, *-como sujeto obligado-*, solicite dicho consentimiento, pero la norma es clara y contundente en señalar **que en caso de que no se haya requerido este consentimiento o se haya obtenido una negativa expresa o tácita del mismo**, se debe proteger la información confidencial, tutelando de esta manera los intereses jurídicos de los particulares titulares de este tipo de datos.

En este sentido, es importante manifestar además que la Ley de Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, constriñe en su artículo 5 fracción III, a los sujetos obligados, entre los que se encuentra el propio Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, a proteger los datos personales que posean, encontrándose entre estos, aquellos datos vinculados con la intimidad de las personas.

(...)"

X. A los 12 doce días del mes octubre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto levantó un acuerdo en el que se le tiene al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante Acuerdo de 27 veintisiete del mes de septiembre del año en transcurso, ello para estar en posibilidad de Resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 047/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior

www.iacip-gto.org.mxA
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 047/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

solicitud, además el artículo 46 de la Ley de la materia, establece los requisitos que debe contener el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad, sin señalar en ninguna de sus fracciones que se deba expresar agravios. Es de indicar que el artículo 102 ciento dos fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato que invoca el Titular de la Unidad de Acceso recurrida en su informe justificado, señala que "son causas de improcedencia de los recursos, **según sea el caso**" lo cual se refiere al Recurso de Revisión, ya que es un requisito indispensable para éste, la expresión de agravios; lo anterior, con fundamento en el artículo 52 cincuenta y dos del Reglamento antes mencionado, por lo que en el Recurso de Inconformidad la expresión de agravios no es un requisito indispensable que el recurrente deba señalar, toda vez que la Ley de la materia no lo señala, además el acto recurrido se encuentra dentro de los supuestos señalados en la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

QUINTO. Para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, es necesario analizar la información que fue solicitada por la ciudadana materia de la presente litis, haciendo también la manifestación de que la autoridad tiene la obligación de proporcionar la información que se le solicite cuando no esté clasificada como dato personal o considerada como confidencial, ya que se debe de tomar en cuenta la naturaleza de la información; por tal motivo, el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado por el Estado, teniendo como límite la protección de la privacidad de la persona sobre la cual se solicita determinada información. -----

Por lo expuesto en el párrafo anterior y respecto a la información solicitada por la ahora recurrente, consistente en la "... copia de la queja presentada por la

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

C.

/en contra del C.

así como de los datos aportados por la misma incluyendo el acuerdo de archivo administrativo por parte de la Secretaría, toda vez que se trata de un queja ya resuelta, solicito se me expida copia protegiendo los datos personales", es de indicar que dicha información no puede ser proporcionada, no es dable ni siquiera otorgar la versión pública ya que en este caso, esta información va vinculada directamente con datos relacionados con el ámbito privado e íntimo de la persona, a quien se causaría perjuicio al invadir estas esferas, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 18 dieciocho fracción V quinta, que a la letra señala "...se clasifica como información confidencial: V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, ... o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas". -----

Además es importante indicar que en el Estado de Guanajuato existe la Ley de Protección de Datos Personales la cual es su artículo 3 tercero fracción V quinta señala lo siguiente: "...se entenderá por: V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras". -----

Cabe indicar a la ahora recurrente, que la información por esta solicitada "...contiene información de carácter personalísimo cuya difusión podría provocar una afectación a la esfera jurídica de la quejosa y de las demás personas involucradas en el procedimiento

ACTUALIZACIÓN





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 047/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

administrativo indicado por el ahora inconforme, así como también se afectaría el derecho a la intimidad, a su tranquilidad y a su dignidad, mismo que le permite el libre desarrollo de su vida privada, familiar, laboral y social", tal y como es señalado por el Titular De la Unidad recurrida en su informe justificado tercera pagina cuarto párrafo. -----

Ahora bien, es de indicar que se debe tener presente lo señalado en el artículo 6 sexto fracción II segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se contempla un principio fundamental en el tema que nos ocupa, consistente en que *"la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"*, motivo por el cual tal derecho se encuentra limitado por la protección que debe de tener la información a que se refiere, tal y como lo indica el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, "no sólo a los datos personales, sino también a la **vida privada de las personas**", además es importante señalar que en nuestro Estado existe una Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual tiene como objeto de conformidad con su artículo 1 primero, de garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados a que se refiere el mencionado ordenamiento, por lo que la Unidad que tiene los datos personales es la encargada de su cuidado y protección, toda vez que sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes, sólo el titular de la información o su representante, previa acreditación, tendrá derecho a solicitar a la Unidad de Acceso *"I. Informes de los datos personales que le conciernan y que obren en archivo o banco de datos determinado, y II. La corrección o cancelación de los datos personales que le conciernan, contenidos en archivo o banco de datos determinado"* lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 diez de la Ley de Protección de Datos personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

www.iacip-gto.org.mx

ACCIONES

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO
 DIRECCIÓN GENERAL

S
O

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 047/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Es por las razones expuestas, por las que no se puede entregar al información solicitada a la ahora recurrente, ya que si bien ésta manifiesta en su escrito de Recurso de Inconformidad que su inconformidad radica en que lo solicitado "*se trata de un asunto concluido y que además fue del conocimiento de la sociedad a través de los medios de comunicación*", de conformidad con el acuerdo de clasificación de información confidencial emitido por el Titular de la Unidad de Acceso en comento, la información solicitada por la ahora recurrente no le puede ser proporcionada "ya que el carácter confidencial de la misma no está sujeta a la conclusión de los procedimientos administrativos como pretende hacer valer la recurrente", ya que el hecho de que un medio de comunicación haya difundido "cierta" información relacionada con el caso que hoy nos ocupa, ello no releva al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, de su obligación de proteger la información confidencial que se encuentre en su posesión o en posesión de su Unidades de Enlace. -----

Por lo anterior, es de indicar que la clasificación dada a la información solicitada por la ciudadana por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra debidamente fundada y motivada.

SEXO. Por lo tanto, en referencia a los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución, se Confirma la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 12 doce del mes de septiembre del año en curso a la ciudadana -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 047/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, de la presente Resolución, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 12 doce del mes de septiembre del año en curso a la ciudadana

, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 03518-00 cero, tres mil quinientos dieciocho, guión, cero, cero. -----

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Instituto de
Información
Pública
Guanajuato
Dirección General

30